



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139-2010-MDL/GM
Expediente N° 000029-2010
Lince,

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por don Carlos Pérez Gutiérrez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30.Mar.2010, el administrado Carlos Pérez Gutiérrez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 09-2010-MDL-OAT/URC, de fecha 09.Feb.2010, expedida por la Unidad de Recaudación y Control que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el mencionado administrado.

Que, el administrado impugnante refiere que la infracción municipal tipificada con código N° 7002, es una falsedad, para intentar refutar el recurso de reconsideración, el mismo que explica el motivo de no poseer licencia actualizada, por encontrarse en trámite se mostró la antigua de conformidad a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, precisando que lo dispuesto en el Artículo 8° es de responsabilidad del Municipio concederla en 15 días hábiles con aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 26.Nov.2007, el fiscalizador asignado por esta Corporación Edil se constituyó al establecimiento comercial conducido por el administrado impugnante Carlos Pérez Gutiérrez, ubicado en Jr. Joaquín Bernal N° 459 – Lince, verificando el desarrollo de actividades comerciales sin contar con la correspondiente licencia municipal, hecho que configuró la comisión de la infracción municipal tipificada con el código N° 7002 "Operar Establecimiento sin la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento", la misma que se encontraba incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince.

Que, es de apreciarse en el Parte Interno N° 001516 de fecha 26.Nov.2007, obrante a folios siete (20), expedido por el referido fiscalizador en el que se da cuenta que se procedió a la fiscalización del local en mención constatando que la razón social: Carlos Pérez Gutiérrez, RUC N° 10419004621, Giro: Baguetería - Partería, viene ejerciendo actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

Que, respecto de lo argumentado por el administrado impugnante en el sentido de que el motivo de no poseer licencia actualizada, por encontrarse en trámite y se mostró la antigua de conformidad a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976; precisando que lo dispuesto en el Artículo 8° es de responsabilidad del Municipio concederla en 15 días hábiles con aplicación del silencio administrativo positivo, que al respecto es de tenerse en consideración que en cuanto al pedido de acogerse a la aplicación del silencio administrativo positivo por el transcurso del tiempo sin que se halle resuelto dentro del término de ley; es de tenerse en consideración que el Silencio Administrativo Positivo se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver del ente administrativo dentro del plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre este.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139-2010-MDL/GM
Expediente N° 000029-2010
Lince, 27 AGO. 2010

Que, es de tenerse en consideración que al 26.Nov.2010 fecha en que se giro la Notificación de Infracción N° 008510 al administrado impugnante, este no contaba con la correspondiente Autorización de Funcionamiento, lo cual se encuentra corroborado con lo manifestado con su escrito recepcionado con fecha 03.Ene2008, en el que señala en el punto 4, "Es verdad que la Licencia de Funcionamiento está a nombre de la señora MEZA RIVERA SATURNINA madre del ciudadano OSWALDO SALAZAR MEZA con DNI N° 08473919, con domicilio laboral en el Jr. Pumacahua N° 2404 del distrito de Lince, ex propietario del negocio, quien me ha efectuado "transferencia del negocio y transferencia de bienes con fecha 1° de abril del 2006. Permitiendo que continúe con la Licencia de Funcionamiento a su nombre, ..."

Por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 188-MDL que regula el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento por establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, la obligación de obtener la autorización es previa a la apertura e instalación de los establecimientos, lo expuesto por el administrado impugnante no resulta amparable en atención del dispositivo legal antes citado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0510-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Carlos Pérez Gutiérrez contra la Resolución Jefatural N° 09-2010-MDL-OAT/URC, de fecha 09.Feb.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE